Comisión de Regulación de
Agua Potable y Saneamiento Básico

INFORME DE EVALUACIÓN ECONOMICA

Verificación de las ofertas de la invitación pública No. 16 de 2026

Que llegada la fecha y hora para el cierre de presentación de las ofertas dentro del proceso de mínima cuantía invitación pública No. 16 de 2026 se recibieron las siguientes:

Ítem	Nombre del Oferente	Valor de la Oferta (Xi)	Porcentaje de Descuento
1	TECNISISTEMAS SAS	18.950.000	53,9%
2	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR	29.300.000	28,8%
3	CORPORACION SOCIAL SAN MATÍAS	25.000.000	39,2%
4	HABITOS QUE TRANSFORMAN SAS - LYVIA	35.000.000	14,9%
5	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA SAS	19.795.000	51,9%
6	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	29.500.000	28,3%
7	JUAN MANUEL MEJIA VILLA	20.000.000	51,4%
8	CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE	26.800.278	34,8%

"Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio ofertado no parece suficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato. Esto, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector1 realizado en la etapa precontractual. A partir de esta definición, se expone el marco normativo del tema, cuyo origen se encuentra en la Ley 80 de 1993, que indica, como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad, guarda una estrecha relación con la valoración económica del bien, obra o servicio que en algunos casos resulta inferior a otras ofertas sin tener un fundamento técnico aceptable, y con el fin de asegurar la adjudicación y ejecución del contrato.

Al respecto, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que precio artificialmente bajo es aquel que, por un lado, resulta artificioso, disimulado o falso y, por el otro, no tiene sustento o fundamento en relación con su estructuración dentro del tráfico comercial: "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la

Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación […]"

Dicho lo anterior, es viable manifestar que las ofertas artificialmente bajas llevan a: i) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales, pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos4 y ii) a distorsiones del mercado."

Que una vez analizadas las ofertas recibidas se observa que es necesario realizar una comparación relativa de las ofertas, teniendo en cuenta los precios obtenidos, razón por la que se procedió a realizar la misma, conforme la metodología dispuesta por Colombia Compra eficiente en su GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN CCE-EICP-GI-27:

Para calcular la Mediana, la Entidad ordenó los valores de mayor a menor y tomó el valor de las dos ofertas en la mitad de la lista, sumándolas y dividiéndolas en dos (2).

Para establecer el mínimo aceptable por la entidad se calculó la Desviación estándar aplicando la siguiente formula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(Valor\ de\ la\ oferta_i - Promedio\ de\ los\ valores\ de\ las\ ofertas)^2}{n}}$$

Lo anterior, para establecer el valor mínimo aceptable por la entidad, que corresponde a restar el valor de la MEDIANA-DESVIACIÓN ESTANDAR se obtuvieron los siguientes resultados:

Sumatoria valores unitarios estimado por la entidad:	**$41.123.120**

Número Total de Ofertas Válidas (N)	**8**
Mediana de las Ofertas (Me)	**$25.900.139,00**
Desviación Estándar (SD)	**$ 5.342.230,00**
Límite Inferior / Umbral Matemático	**$20.557.909,00**

Con base en los indicadores calculados teniendo en cuenta la sumatoria de valores unitarios estimado por la entidad para la ejecución del contrato, se procedió a realizar el análisis respectivo para determinar si el precio es artificialmente bajo obteniendo

los siguientes resultados:

Oferente	**Valor Total de la Oferta o Sumatoria de precios unitarios**	**% Diferencia de la oferta con respecto al Valor mínimo aceptable**
TECNISISTEMAS SAS	**$ 18.950.000,00**	**-7,82%**
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR	**$ 29.300.000,00**	**42,52%**
CORPORACION SOCIAL SAN MATÍAS	**$ 25.000.000,00**	**21,61%**
HABITOS QUE TRANSFORMAN SAS - LYVIA	**$ 35.000.000,00**	**70,25%**
ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA SAS	**$ 19.795.000,00**	**-3,71%**
UNIVERSIDAD DE MANIZALES	**$ 29.500.000,00**	**43,50%**
JUAN MANUEL MEJIA VILLA	**$ 20.000.000,00**	**-2,71%**
CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE	**$ 26.800.278,00**	**30,36%**

Acorde lo anterior, conforme el deber establecido en el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 se requirió a los oferentes con precio artificialmente bajo, para que explicaran las razones que sustentaran el valor ofrecido dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Que dentro de la oportunidad otorgada por la entidad, acorde con el procedimiento contractual y la invitación pública, los oferentes **TECNISISTEMAS SAS, ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA SAS Y JUAN MANUEL MEJIA VILLA** presentaron ACLARACIÓN y JUSTIFICACIÓN de sus ofertas, las cuales se consideran válidas por parte del aquí evaluador.

En consecuencia de lo anterior, se procede a concluir el siguiente resultado de las ofertas presentadas dentro del presente proceso de contratación:

EVALUACION OFERTA ECONOMICA

Ítem	**Nombre del Oferente**	**CUMPLE**	**RESULTADO**
1	TECNISISTEMAS SAS	SI	HABILITADO
2	CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR	SI	HABILITADO
3	CORPORACION SOCIAL SAN MATÍAS	SI	HABILITADO

4	HABITOS QUE TRANSFORMAN SAS - LYVIA	SI	HABILITADO
5	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE CONSULTORÍA SAS	SI	HABILITADO
6	UNIVERSIDAD DE MANIZALES	SI	HABILITADO
7	JUAN MANUEL MEJIA VILLA	SI	HABILITADO
8	CORPORACION ACCION Y PROGRESO SOSTENIBLE	SI	HABILITADO



JOSE L. ROJAS
Profesional Especializado
CRA